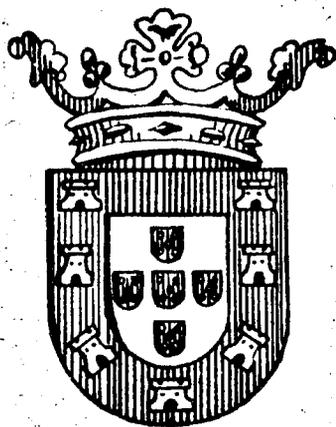
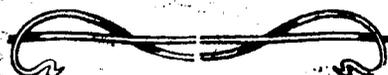


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año X

Núm. 477

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1935



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

430

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

3981

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PARO OBRERO

LEY DE 1935

PLIEGO DE CONDICIONES para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas

1.º—Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección General de Agricultura.

2.º—Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones Públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditandolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º—El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de septiembre de 1935.

4.º—En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º—La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º—El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º—El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de enero de 1937.

8.º—La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º—Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenerse para la organización de aquellas a los preceptos del Pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1.908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10.—Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11.—En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la industria nacional.

12.—En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiéndose tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

ñolas, acreditandolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1.928.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1.917.

3.º—El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de septiembre de 1935.

4.º—En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º—La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º—El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º—El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de enero de 1.937.

8.º—La obligación del coconcesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º—Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenerse para la organización de aquellas a los preceptos del Pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de septiembre de 1.908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10.—Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del Presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11.—En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional.

12.—En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tener también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

3982

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

PARO OBRERO LEY DE 1.935

PLIEGO DE CONDICIONES para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas

1.º—Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

2.º—Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones Públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son espa-

3963

Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión

Pliego de Condiciones para la Concesión de Primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio de 1935, a la Realización de Obras de Saneamiento e Higiene de Municipios Rurales

1.º—Con arreglo a las siguientes Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

2.º—Podrán tomar parte en este concurso las Corporaciones Públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

3.º—El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el 30 de septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad, resolverá en el plazo de un mes sobre las peticiones presentadas.

4.º—En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita y deberá ir acompañada de informe suscrito por el Inspector provincial de Sanidad. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º—La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º—El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º—El compromiso de entregar las obras antes del día 1.º de enero de 1937.

8.º—La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º—Con carácter general para cuanto hace referencia a las obras de saneamiento e higiene de

municipios rurales—cementeros, mercados de abastos, lavaderos, mataderos, desecación de charcas, etc.—los proyectos han de ajustarse a los preceptos generales que rigen la contratación de construcciones civiles y disposiciones complementarias y a las especiales que hagan referencia cada proyecto.

10.—Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11.—En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la industria nacional.

12.—En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado en el día de hoy, entre otros acuerdos se tomó el declarar PROFUGOS a los mozos del reemplazo de 1933 que a continuación se relacionan por hallarse incursos en el artículo 226 del vigente Reglamento de Reclutamiento aclarado por Orden Circular de 27 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 417).

CUPO DE LA PRIMERA SECCION DE CEUTA

Mozo núm. 61, Enrique Ibáñez Ruiz.—Hijo de Enrique y Lucrecia, natural de Murcia.

CUPO DE TETUAN

Mozo núm. 11, Jacobo Bennuyara Benyamin.—Hijo de Jamin y Oro, natural de Tetuán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 186 de la Ley de Reclutamiento para general conocimiento, y a los efectos del artículo 198 de citado texto legal.

Ceuta 29 de Agosto de 1935.

El Teniente Secretario,

V.º B.º Ramón Uñeyro.

El Comandante Presidente,
Juan Tudela.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.